

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
90/2008-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR FÉLIX
FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de noviembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el tres de octubre del presente año a través de comunicación electrónica tramitada bajo el número de folio CE-507, Félix Fernando González Gómez requirió la información relativa a la **resolución definitiva del amparo directo 5303/99 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil en el Primer Circuito, de fecha 14 de julio de 2000.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE/-J/663/2008, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/1646/2008 de cuatro de octubre del año actual, solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad de la información requerida, en la inteligencia de que la modalidad preferida por el solicitante es la de **correo electrónico.**

III. Por oficio CDAACL-DAC-O-418-10-2008 de nueve de octubre de dos mil ocho, la titular de la dirección general requerida informó lo siguiente:

(...)

Con los datos proporcionados por el peticionario, en específico la versión pública de la resolución del **Amparo Directo 5303/1999**, resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en nuestros registros aparece que fue entregado por el Archivo del Primer Circuito en el

Palacio de Justicia Federal al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 20 de mayo de 2008 mediante vale de préstamo, del cual se acompaña copia simple, marcada como **ANEXO ÚNICO**.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No. CDAACL-DAC-E-627-10-2008** se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

(...)

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 90/2008-J, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Félix Fernando González Gómez, ya que la unidad administrativa requerida señaló –en esencia– no contar bajo su resguardo con la información solicitada.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis,

Archivos y Compilación de Leyes informó que la resolución definitiva solicitada se entregó al órgano jurisdiccional que conoció del asunto en calidad de préstamo el día veinte de mayo de dos mil ocho, por lo que dicha dirección general procedió a solicitar al referido órgano jurisdiccional el asunto de manera temporal para atender la solicitud materia de la presente resolución; y adjuntó copia del vale de préstamo.

Con posterioridad a que el presente asunto fuera turnado para formular el correspondiente proyecto de resolución, mediante oficio CDAACL-DAC-O-465-10-2008 de veintinueve de octubre de dos mil ocho, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

En alcance al oficio CDAACL-DAC-O-418-10-2008 de fecha 9 de octubre de 2008 (...) le informo lo siguiente:

(...) se determina que el expediente Amparo Directo 5303/1999 resuelto el 14 de julio de 200 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del primer Circuito, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en el mismo obran.

Lo anterior, toda vez que dicho expediente se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones I y III, del Acuerdo de la Comisión para la Transparencia y, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio del dos mil ocho, al identificar que la ejecutoria requerida contiene los nombres del quejoso, tercero perjudicado, representante legal, perito y domicilio. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis generó la versión pública correspondiente, que se pone a disposición del peticionario.

(...)

Al oficio de referencia se anexa un formato de cotización con el siguiente contenido:

Formato de Cotización de la Información				
Nombre del Peticionario: C. Félix Fernando González Gómez			Número de la Solicitud: CE-507	
Documento solicitado	Modalidad de entrega de información		Cantidad de material	Subtotal
Amparo Directo 5303/1999 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (Versión Pública de la Ejecutoria)		Costo unitario		
	Digitalización	\$0.10	80	\$8.00
Total:				\$8.00

Como se observa, el informe rendido por la titular de la unidad administrativa requerida, mediante el oficio CDAACL-DAC-O-465-10-2008, tiene por objeto señalar que el expediente que contiene la ejecutoria solicitada tiene el carácter de público, con excepción de los datos personales que contiene; así mismo señala los instrumentos normativos que fundamentan dicha clasificación y precisa que los datos personales contenidos en la ejecutoria son: los nombres del quejoso, tercero perjudicado, representante legal, perito, así como el domicilio. Por tanto, dicha unidad procedió a la generación de una versión pública de la ejecutoria solicitada, misma que pone a disposición.

Por lo anterior este Comité, en atención a la fundamentación y motivación que realiza la unidad administrativa requerida, estima procedente confirmar el informe contenido en su oficio CDAACL -DAC-O-465-10-2008; ya que, en efecto, los datos que señala tienen el carácter de confidenciales al tratarse de información concerniente a personas identificadas o identificables que requieren del consentimiento de éstas para poder ser difundida. Así mismo, en atención a la posibilidad establecida en el artículo 43 de la ley en la materia de entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes clasificadas.

Con base en lo anterior, se requiere a la Unidad de Enlace a fin de poner a disposición del peticionario, mediante correo electrónico, la versión pública de la resolución definitiva del amparo directo 5303/99 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materia civil en el Primer Circuito, de fecha 14 de julio de 2000, previo pago de la cuota de reproducción respectiva.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la respuesta de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Con base en el anterior resolutivo, se requiere a la Unidad de Enlace a fin de poner a disposición del peticionario, mediante correo electrónico, la información que solicitó, previo pago de la cuota de reproducción respectiva.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima séptima sesión ordinaria del día cinco de noviembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.